pag 4-6 opinio.qxp_Layout 1 Muster CMD 30/3/16 20:38 Página 3

"Al igual que el low cost y la electroestimulación empiezan a registrar ciertos indicios de madurez, el crossfit también los acusará"
TOMÁS JUNQUERA

"Los millennial demandan entrenamientos que les permitan conseguir sus objetivos pero con un claro componente grupal y social"
PEDRO HIDALGO

Experto invitado

Los riesgos legales que acechan al gestor del gimnasio

VICENTE JAVALOYES
Exdeportista profesional. Pofesor titular INEFC. Gerente Deporte y Ocio, Inversión y Evaluac, SL. Dtor Corp de Tarragona 2017. Coach en organizaciones dptivas

Dado el rol y las funciones que desempeña el gestor deportivo en todo centro deportivo, conocer las normas aplicables y los derechos y obligaciones existentes, resulta fundamental para un correcto funcionamiento y para evitar sorpresas desagradables. Ya sabemos que "el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento". Así que la recomendación es prever (conocer y cumplir) antes que curar (evitar las importantes consecuencias jurídicas). Porque amigos, no pasa nada...hasta que pasa. La Ley de Murphy también ronda nuestros centros deportivos. Y el peso de la Ley, nos guste o no, es igual para todos. Y en ocasiones, pesa lo suyo.

La protección de los consumidores y usuarios, y el deber de velar por su seguridad y su salud, lleva a las distintas Administraciones a aprobar normas que den cobertura a los derechos reconocidos a toda persona. Derechos que, en contrapartida, generan numerosas obligaciones que los gestores de centros e instalaciones deportivas deben cumplir. Directa o indirectamente la cuenta de explotación de nuestro negocio puede verse afectada por el incumplimiento de alguna de estas obligaciones. En este artículo vamos a analizar algunos de los peligros más importantes que acechan a todo gestor deportivo. El partido de la legalidad hay que jugarlo, y ganarlo.

¿Puede impedirse la entrada al gimnasio de una persona? Por prohibir la entrada o la permanencia de una persona de forma arbitraria o discriminatoria, pueden aplicar al gestor el artículo 512 del Código Penal

Nuestro punto de partida está en el contrato de prestación de servicios que nos vincula con los clientes, ya que en él pactamos aspectos como el tipo de acceso, el precio o la normativa de uso. Y previamente nos puede surgir la duda referente al conocido derecho de admisión. ¿Podemos impedir la entrada a nuestro centro deportivo de una persona? ¿Es posible expulsar a un cliente de nuestro centro fitness? Tendremos que determinar las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones respetando unos límites legales y dándole publicidad, por ejemplo, mediante carteles colocados de forma visible en los puntos de acceso (recepción, puerta de acceso a las salas de actividades o piscinas).

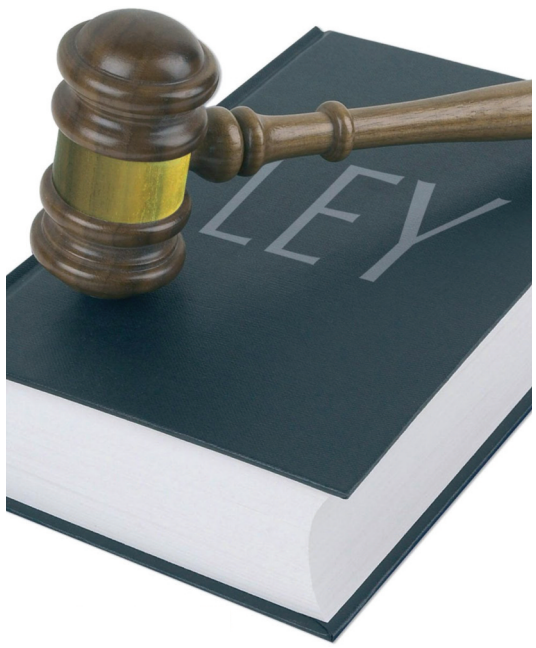

Prohibir la entrada o la permanencia de una persona de forma arbitraria o discriminatoria, puede suponer la aplicación del artículo 512 del Código Penal.

Conocer la salud del cliente

Otro de los peligros que nos acecha es permitir el acceso a una persona que no sea apta para la práctica de actividad o ejercicio físico. A pesar de no existir una norma que expresamente exija la obligación de realizar un reconocimiento médico de aptitud, el Código civil y alguna sentencia como la 390/2000 de 2 noviembre de la Audiencia Provincial de Palencia nos recuerda el deber de conocer el estado de salud y la condición física de los futuros clientes, bien mediante la firma de una declaración responsable o la cumplimentación de un cuestionario, pudiendo exigir además un informe médico o un certificado médico de aptitud.

El Código civil y alguna sentencia como la 390/2000 de 2 noviembre de la Audiencia Provincial de Palencia nos recuerda el deber de conocer el estado de salud y la condición física de los futuros clientes

Una de las cláusulas que debemos incluir en el contrato Cliente-Centro ha de cumplir con las exigencias de la Ley Orgánica de Protección de Datos, al autorizar el tratamiento de los datos personales, que pasan a formar parte de un fichero automatizado, pudiendo ejercerse en cualquier momento los derechos de oposición, acceso, rectificación, impugnación o cancelación de los datos.

Hay que respetar la Ley Orgánica de Protección de Datos, pues el simple hecho de enviar un email a una persona que ya no es usuario de nuestra instalación puede traernos serios problemas.

Las sanciones previstas para los casos de incumplimiento van desde 900 euros para infracciones leves hasta 600.000 euros en infracciones muy graves. Estas bases de datos deben actualizarse periódicamente, cancelándose los datos cuando hayan dejado de ser necesarios (por ejemplo, socios que se han dado de baja). El simple hecho de enviar un email a una persona que ya no es usuario de nuestra instalación puede traernos serios problemas.

Usar la imagen del cliente

En ocasiones en los centros deportivos utilizamos

Pasa a la página 6

pag 4-6 opinio.qxp_Layout 1 Muster CMD 30/3/16 20:38 Página 4

"Muchos dueños de tiendas offline saltan al mundo online con la misma mentalidad que venden en el offline pero no tiene nada que ver "

FRANCK SCIPION

"Las marcas no tienen en cuenta el perfil de la mujer corredora real, sino sus esterotipos"

LORENA KOMEKUN

Viene de la página 5

la imagen de nuestros clientes para fines publicitarios sin tomar las medidas que salvaguarden su honor, intimidad personal y familiar y, cómo no, su propia imagen. Se consideran intromisiones ilegítimas la captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona y, el uso del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga. La intromisión ilegal obliga a indemnizar los posibles daños y perjuicios causados valorados según las circunstancias del caso concreto y la gravedad de la lesión producida, para lo que se tiene en cuenta la difusión (por ejemplo, el número de carteles o folletos impresos y repartidos), la audiencia del medio a través del que se haya producido (por ejemplo, visitas a la página Web o número de lectores de una revista) o la duración de la campaña (número de días publicitándose).

Hay que tener en cuenta que una cosa es contar con el consentimiento de una persona para que podamos fotografiarla o grabarla, y otra bien distinta que una fotografía o video se publique con fines publicitarios, circunstancia que exige una prueba clara de que se consintió expresamente. El consentimiento puede limitarse en el tiempo y otorgarse para un caso concreto (por ejemplo, para publicarse en una edición de una revista) o para un período (uso de la foto de una persona como imagen de una campaña de veranos de tres meses). No olvidemos que en el caso de un menor de edad el consentimiento deberán realizarlo sus padres, tutores o representantes legales. El consentimiento podrá otorgarse al hacerse el alta como cliente del centro deportivo incluyendo una cláusula más en el contrato, o, en su defecto, cuando se vaya a hacer la concreta actividad en la que se obtengan las imágenes, por ejemplo mediante una hoja de inscripción. No está prohibida la información gráfica de un suceso público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria.

Una cosa es contar con el consentimiento de una persona para que podamos fotografiarla o grabarla, y otra bien distinta que una fotografía o video se publique con fines publicitarios

También deberemos contar con la autorización del autor de la fotografía o del vídeo para su difusión. El uso no autorizado, aunque sea sin conocimiento de su ilicitud o sin intención de infringir, constituye una infracción de los derechos de propiedad intelectual del autor, siendo en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen.

En idéntica situación nos encontramos cuando reproducimos música o imágenes en las pantallas de televisión de la instalación deportiva. Los autores tienen derecho a percibir una remuneración económica cuando su obra sea utilizada por terceros. El artículo 270 del Código Penal establece que "será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios."

Contratación de seguros

La prestación de servicios deportivos, dentro o fuera de las instalaciones, está sujeta al riesgo de accidentes. En un centro deportivo hay diversas personas que pueden responder de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, así desde la propia empresa propietaria/gestora de la instalación, hasta un monitor, pasando por el director, los socorristas o el personal de mantenimiento. La responsabilidad civil implica que toda aquella persona que por acción u omisión cause daño a un tercero, interviniendo culpa o negligencia, tiene la obligación de reparar los perjuicios ocasionados mediante la recuperación o sustitución del bien dañado y/o de indemnizar económicamente el lucro cesante, el daño emergente y los daños morales. Incluir en los contratos cláusulas que exoneran de responsabilidad, total o parcialmente, a los organizadores de actividades o a los propietarios de instalaciones deportivas, en las que el participante o el usuario de la instalación, se ve obligado a renunciar anticipadamente a exigir los daños y perjuicios que le pudieran ocasionar, han sido declaradas por los tribunales nulas de pleno derecho al entender que son abusivas. Por tanto, debemos suscribir los contratos de seguro, tanto a nivel profesional (persona física), como de la concreta instalación o actividad, que cubran los potenciales riesgos.

Deberemos contar con la autorización del autor de la fotografía o del vídeo para su difusión en el centro, así como para reproducir música o imágenes en las pantallas de televisión de la instalación deportiva

Tenemos que suscribir los contratos de seguro, tanto a nivel profesional (persona física), como de la concreta instalación o actividad, que cubran los potenciales riesgos

En el ámbito laboral, el gestor se obliga a la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos en el que, entre otros temas, vigile la salud de los trabajadores; analice y evalúe todos los riesgos de accidente laboral; planifique las actividades preventivas necesarias para eliminar, controlar o reducir los riesgos detectados; forme adecuadamente a los trabajadores y disponga del plan de evacuación ante posibles emergencias.

Otras obligaciones como el cumplimiento de los convenios colectivos aplicables o la elección de delegados sindicales, reafirman lo peligroso y complicado de este juego. Máxima atención y buen asesoramiento ■